



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00308** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° En el encabezado de la demanda no se indicó el número de identificación ni el lugar de domicilio de la parte demandante, así mismo, no se indicó el domicilio de apoderado del extremo activo. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

2° Dentro de los anexos de la demanda no se observó que la parte actora diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 del 2022.

3° Sírvase aclarar la pretensión 1 de la demanda, en cuanto a indicar el valor que pretende cobrar, como quiera que solicitó librar mandamiento de pago por la suma de “*siete millones seiscientos mil (\$7.600.000,00) con sus respectivos intereses que ascienden a \$13.500.000,00 millones respectivamente...*”; por lo tanto, deberá expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, de conformidad a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P “*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*”

Así mismo deberá aclarar cuales el instrumento que sirve de soporte a la ejecución, pues se incorporaron dos (2) documentos contentivos del contrato de permuta.

4° Respecto de la pretensión 2, deberá el actor indicar dónde se pactaron los intereses de plazo, así mismo, deberá indicar el porcentaje o tasa aplicada y el valor adeudado hasta la fecha de vencimiento.

5° Sírvase aclarar la pretensión 3 de la demanda, en cuanto a indicar al Despacho cuando se hizo exigible la obligación, así mismo, indicar desde cuando cobra los intereses moratorios.

6° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección electrónica del demandado. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

**DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.**

**NOTIFÍQUESE,  
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ  
Juez**



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.42  
Hoy, 19 de octubre de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47fb398f72dddf4f1e5e553221d53260fba6a17ea3715ee3fd026eeb91fc48**

Documento generado en 18/10/2022 11:42:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**